

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES.**

Expte. DTSA 2014/172

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 4 de febrero de 2014

Visto el expediente relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

(1) Con fecha 17 de enero de 2014 ha tenido entrada un escrito de la Fundación Tierra de Hombres por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de dar a conocer a la población española el fenómeno de la niñez en movimiento y sin destino, integrante de la campaña “Destino incierto: protección de la niñez en movimiento”.

(2) Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con música de fondo y el siguiente mensaje que ocupa toda la pantalla: “33 millones de niños, niñas y jóvenes han dejado su hogar para

emigrar” tras un breve lapso de tiempo continúa con este otro mensaje: “otros millones se están moviendo dentro de sus países”.

A los 10’’ la imagen es de una niña de 14 años caminando por una playa desierta y dice de sí misma que es una niña con un destino incierto y añade “tuve que dejar mi hogar para huir de la violencia y de la pobreza, yo he dejado mi casa porque quiero una vida mejor”. Las siguientes imágenes son de niños que potencian el mensaje oral.

A los 47’’ cambia la imagen y se ve el siguiente mensaje: “DESTINO INCIERTO – Protección de la niñez en movimiento”. Posteriormente se añade el logo de la Fundación Tierra de Hombres junto con el Terre des Hommes International Federation y el de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Termina el vídeo con el mensaje “Escúchame ... Muévete para dar a conocer mi realidad... Entra en [www.tierradehombres.org](http://www.tierradehombres.org)”.

La duración del vídeo es de 60’’.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (3) La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

- (4) Una vez visionada la grabación suministrada por la Fundación Tierra de Hombres, se considera que el spot reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de servicio público o carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.
- (5) No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual (CNMC), C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid, el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que

vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

- (6) Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **RESUELVE**

Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES en relación con el anuncio de la campaña “Destino incierto: protección de la niñez en movimiento”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.